

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Frío Mediterráneo, S. A.», a instalar en Museros (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1966, por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Frío Mediterráneo, S. A.», a instalar en Museros (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos»,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Frío Mediterráneo, S. A.» (FRIMESA), Sociedad a constituir, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Sociedad «Dow Unquinesa» los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y queda sin efecto la Orden de 19 de noviembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de dicho mes.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1965 la Orden de 19 del mismo mes y año, en la que se concedían determinados beneficios fiscales a la Sociedad «Dow Unquinesa», y habiéndose observado que en la redacción de la misma se ha padecido el error de conceder los beneficios por un plazo de cinco años, en contradicción con lo dispuesto en el Decreto 926/1965, de 1 de abril, que fija el de dos años y medio para aquellos beneficios que no tengan plazo especial de duración, procede quede sin efecto la citada Orden y se sustituya por la siguiente:

Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 5 de mayo de 1965, por la que se declaran comprendidas en el Sector Industrial de Interés Preferente «Fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad» a las siguientes instalaciones de la Sociedad «Dow Unquinesa», en Tarragona:

a) Planta de fabricación de polietileno de baja densidad, con una capacidad anual de 25.000 toneladas.

b) Planta de fabricación de polietileno de alta densidad, con una capacidad anual de 11.300 toneladas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Dow Unquinesa» para sus instalaciones de fabricación de polietileno en Tarragona, y por un plazo de dos años y medio, según dispone el artículo sexto, números 1 y 2, del Decreto 926/1965, para los impuestos que no tienen plazo especial de duración, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se conceden a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y queda sin efecto la Orden de 10 de diciembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de dicho mes.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1965 la Orden de 10 del mismo mes y año, en la que se concedían determinados beneficios fiscales a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» y habiéndose observado que en la redacción de la misma se ha padecido el error de conceder los beneficios por un plazo de cinco años, en contradicción con lo dispuesto en el Decreto 926/1965, de 1 de abril, que fija el de dos años y medio para aquellos beneficios que no tengan plazo especial de duración, procede quede sin efecto la citada Orden y se sustituya por la siguiente:

Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 19 de junio de 1965, por la que se declara a las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), en Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas-año de etileno por «cracking» a olefinas de nafta de petróleo, comprendidas en el Sector Industrial de Interés Preferente «Fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente: